



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VANO S.A.S.
DEMANDADAS	COVIN S.A. PROMOTORA SAN JUAN DE LA TASAJERA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00341 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder indicará expresamente la dirección de su correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Así mismo, la apoderada deberá identificarse tanto en el libelo principal de la demanda como en el poder, pues indica que sus datos están consagrados conforme la firma impuesta al final de la demanda, y solo se observa su tarjeta profesional, sin que esté consignado su número de documento de identidad.

- Deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal actualizados, tanto de la sociedad demandante como de las sociedades demandadas, con un término de expedición no superior a un (1) mes, a fin de determinar la representación legal actualizada de cada una de las sociedades.

- Se deberá acreditar el cumplimiento de la firma digital en cada una de las facturas electrónicas allegada como base del recaudo, para garantizar la autenticidad e integridad de los referidos títulos valores¹.

- Allegará el Certificado de existencia y trazabilidad con sus respectivos eventos, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, frente a cada una de las Facturas electrónicas de venta como título valor².

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>130</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>28 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

¹ Artículo 3º lit d) Decreto 2242 de 2015.

² Artículo 616-1 ET. Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3381f63e3e4b747c3bc90425f958e57e5b3bffd94c3be08d50b2bf15c1e76**

Documento generado en 27/09/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>